

San Andrés, Islas. Marzo de 2022

Señores:

Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés, Islas

Dr. Julián Garcés Giraldo

Juez

E. S. D.

Ref.:

Radicado No.	88-001-31-03-001-2022-00006-00
Demandante:	Elona Cordelia Oneill Pomare
Demandado:	Nury Merica Ordoñez de Pomare
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía

Asunto: **Contestación de la demanda**

SARA ARBOLEDA HOLGUIN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.629.934 de San Andrés, Islas, portadora de la tarjeta profesional de abogados No.370.363 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura., obrando como apoderada judicial de la parte demandada, la señora **NURY MERICA ORDOÑEZ DE POMARE**, en virtud del poder conferido por la señora **MERLY MAVIS ONEILL POMARE**, identificada con cédula de ciudadanía No.32.699.770 expedida en la ciudad de Barranquilla – Atlántico en calidad de poderdante y representante de la demandada, me dirigió a su Despacho con el fin de sustentar la etapa procesal de **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL PRIMERA: Si es cierto. Puesto que mi poderdante si firmó el título valor de la demandante y si recibió unas sumas de dinero de la misma, en fechas diferentes, comoquiera que, el dinero fue entregado de manera secuencial en varios préstamos pero el valor si coincide en su totalidad.

AL SEGUNDO: Si es cierto. Pero debido a varias circunstancias, se le dificulto a mi prohijada hacer el respectivo pago en la fecha acordada, entre esos que con la reapertura del local se pagaría mes a mes y no ha sido posible por los hechos que pasaron en el mundo y

que San Andrés no fue la excepción, la pandemia y los dos huracanes que azotaron el Departamento.

AL TERCERO: Cierto.

AL CUARTO: Cierto.

AL QUINTO: Si es cierto. Pero, como se manifestó en el hecho segundo, el pago no se ha podido realizar por diferentes circunstancias que se le presentaron a mi poderdante.

AL SEXTO: Falso.

AL SÉPTIMO: No me consta.

CONTESTANDO LOS HECHOS DE LA DEMANDA, ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA SIGUIENTE MANERA:

Nos oponemos. Como consecuencia que, ya se ha manifestado anteriormente, mi poderdante si tiene la intención de cancelar la suma de dinero adeuda a la demandante, y en ningún momento ha tenido la intención de no realizar dicho pago, por el contrario, la petición concreta de la demandante no se sujeta a la verdad y realidad de los hechos, ya que la demandante no ha cumplido con el pago del capital y los intereses adeudado, por tal motivo no ha cancelado el titulo valor, sin embargo, se resalta que no es que no se quiera realizar el pago del dinero adeudado, solo ha sido circunstancias ajenas al proceso que le ha dificultado realizarlo.

De otra parte, mi poderdante ha tenido la voluntad de cancelar pero no le aceptan algunos abonos mínimos que ha querido realizar, siendo concedores que el acuerdo establecido para al pago era en su totalidad y no por abonos.

La señora Demandante ha venido realizando cobros pre jurídicos donde siempre le manifestamos que estamos en la disposición de realizar el pago y que los diferentes Decretos presidenciales, nos ampara en el congelamiento de los créditos por los hechos enmarcados anteriormente

EXCEPCIONES DE FONDO

Petición de obligación antes de tiempo, esta excepción es solicita de acuerdo a lo establecidos en el C.G.P y las demás jurisprudencias que surgen en el mismo sentido, esta se presente como consecuencia de los acuerdos verbales que se hicieron y que permiten ser tenido en cuenta por cuanto existiendo un acuerdo verbal o una declaratoria y reconocimiento de la obligación como siempre a manifestado mi poderdante, no es procedente el cobro de título valor es decir por la existencia de la voluntad de las partes se puede determinar tiempos específicos para cumplir con dicha acreencia.

De otra parte se solicita se tenga en cuenta la realización de una conciliación como la parte demandante a fin de llegar a un acuerdo de pago y poder generar por escrito lo acordado verbalmente.

PETICIÓN

Se solicita se tenga en cuenta la realización de una conciliación como la parte demandante a fin de llegar a un acuerdo de pago y poder generar por escrito lo acordado verbalmente.

Del Señor Juez,



SARA ARBOLEDA HOLGUIN
CC No. 1.123.629.934 de Sai
T.P. No. 370.363 del C.S. de la J